



International Legal Partners

Temas de actualización legal preparados por el equipo de abogados de ILP Global en Alemania, España, Chile, Ecuador, México y Perú.

Legal issues update prepared by the team of lawyers of ILP Global in Germany, Spain, Chile, Ecuador, Mexico and Peru.




Fortalecimiento del régimen de defensa de la libre competencia en Chile

La nueva normativa establece sanciones para las conductas contrarias a la libre competencia, crea un procedimiento de control de concentraciones, fija indemnizaciones de perjuicios y manda el deber de cooperación del investigado, entre otros.

[Leer más](#) /  2,5 minutos

Strengthening the defense of the free competition regime in Chile

The new legislation establishes penalties for antitrust conducts, creates a merger control procedure, fixed compensation of damages and sends the duty of cooperation under investigation, among others.

[Read more](#) /  2,5 minutes

Último "BEPS": Informes y sus efectos para la Unión Europea (UE) y Alemania

Los informes BEPS proporcionan regulaciones para reducciones previstas en la base de evaluación fiscal y transferencias de beneficios transfronterizos. Para su transformación a la ley nacional, la Comisión Europea ha propuesto el "Paquete de Lucha contra la Elusión Fiscal (Anti-Tax Avoidance Package)" que incluye directrices de implementación, una recomendación respecto al acuerdo de doble imposición (DTA) y un régimen de reglamentos para corporaciones transnacionales.

[Leer más](#) /  4 minutos

Final BEPS – Reports and their Effects in the European Union (EU) and in Germany

The BEPS reports provide regulations for reductions under the tax assessment base and cross-border transfers of benefits. For processing into national law, the European Commission has proposed the "Package to Combat Tax Evasion (Anti-Tax Avoidance Package)" what includes implementation guidelines, a recommendation respect double taxation agreement (DTA) and regulations for transnational corporations.

[Read more](#) /  4 minutes

Los Grupos Empresariales: Alcances dentro de la Legislación Peruana

En Perú los grupos empresariales cobran gran relevancia ya que son principalmente los que manejan la economía. Si solo tomamos como referencia los diez mayores grupos locales, estos facturaron US\$ 30.100 millones durante 2014, equivalentes al 15% del PIB de acuerdo a la publicación "Peru: The Top 10.000 companies 2015".

[Leer más](#) /  3,5 minutos

The Company Groups: Scopes inside the Peruvian Legislation

In our country, the topic of company groups has high relevance because they are who handle the economy. Indeed, if we take as a reference ten of the main local groups, we can find that they billed US\$30.100 million during 2014, which represent the 15 % of the PBI, according to the publication "Peru: The Top 10.000 companies 2015"

[Read more](#) /  3,5 minutes

España 2016 en 15 cifras (En comparación con su entorno)

Los números hablan por sí mismos. La siguiente es una radiografía actualizada de España en cifras, en relación a su vecindario.

[Leer más](#) /  2 minutos

Spain 2016 in 15 figures (Compared to its neighbors)

Numbers speak for themselves. The following is an updated version of Spain in numbers, in relation to its neighbors.

[Read more](#) /  2 minutes

En México, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve sobre la exención del pago del IVA tratándose de comercialización y construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

El beneficio queda comprendido dentro de la exención establecida en la fracción II del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y los materiales.

[Leer más](#) /  2 minutos

El Uso de Sociedades Offshore en Ecuador

La conformación y uso de una compañía offshore no conduce necesariamente a un acto ilegal o a una contingencia tributaria. Lo que resulta un acto ilegal es utilizarla para realizar, a través de ella, actos fraudulentos o delictivos.

[Leer más](#) /  4,5 minutos



Entrevista del mes
Rolando Arrellano, presidente de Arellano Marketing:
"En Perú la tendencia es muy clara hacia un ciclo virtuoso de inversión y crecimiento"

Con un impresionante currículo académico y laboral –con consultorías para diversos países incluido Francia-, autor de 18 libros sobre el desarrollo de América Latina y columnista del diario "El Comercio" de Lima, el experto en marketing Rolando Arrellano Cueva analiza el auspicioso momento que vive Perú y sus perspectivas para los próximos años.

[Leer más](#) /  3 minutos

Interview of the month

Rolando Arrellano, president of Arellano Marketing:
"In Peru the trend is very clear to a cycle of investment and growth"

With an impressive academic and professional curriculum -with consultancies to a large list of countries including France- author of 18 books on Latin America's development and columnist for the newspaper "El Comercio" of Lima, the marketing expert Rolando Arrellano Cueva analyzes the auspicious moment Peru is living and the prospects for the coming years.

[Read more](#) /  3 minutes

Fortalecimiento del régimen de defensa de la libre competencia en Chile

Estudio Jurídico Otero

Chile

La nueva normativa establece sanciones para las conductas contrarias a la libre competencia, crea un procedimiento de control de concentraciones, fija indemnizaciones de perjuicios y manda el deber de cooperación del investigado, entre otros.

Con fecha 30 de agosto de 2016, fue publicada la Ley N° 20.945, que fortalece el régimen de defensa de la libre competencia actualmente vigente en Chile, introduciendo, entre otras, las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 211:

1.- MAYORES SANCIONES PARA CONDUCTAS ANTI-COMPETITIVAS

El nuevo texto legal sustituye las multas máximas que establecía el DL N° 211 por atentados en contra de la libre competencia de 30.000 y 20.000 UTA, según se tratara de carteles u otras conductas, respectivamente, por el 30% de las ventas obtenidas mientras duró la infracción o al doble del beneficio económico que ella le hubiere reportado al infractor o a 60.000 UTA (aproximadamente 50 millones de dólares) en caso que no se pueda determinar las ventas o el beneficio. Adicionalmente, se incorporan nuevas sanciones para los casos de colusión, como es la prohibición de contratar con organismos estatales y la de adjudicarse concesiones otorgadas por el Estado.

En la misma línea, la ley eleva la colusión a la categoría de delito penal, sancionándola con penas de cárcel que van desde 3 años y un día hasta los 10 años, con prisión efectiva de a lo menos 1 año, además de penas de inhabilitación para desempeñar determinados cargos.

Reconociendo que la delación compensada representa la más poderosa herramienta para la detección y prevención de carteles, la ley intenta compatibilizar esta institución con el nuevo régimen de sanciones. En este sentido,

quien primero se delate y aporte pruebas a la Agencia Gubernamental de Libre Competencia - Fiscalía Nacional Económica (FNE) -, estará exento de responsabilidad penal. Por su parte, el segundo delator obtendrá una rebaja de un grado en su pena si se cumplen los requisitos que la ley establece.

Este delito será investigado por el Persecutor Penal Público - Ministerio Público -, una vez que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia haya determinado que existió colusión y el Fiscal Nacional Económico (FNE) haya deducido querrela, teniendo éste último la exclusividad de la acción penal.

2.- CONTROL DE CONCENTRACIONES

La nueva normativa establece un sistema de notificación obligatoria de las operaciones de concentración que superen ciertos umbrales, las que quedarán suspendidas hasta la obtención de su aprobación por parte de la Fiscalía Nacional Económica. Para estos efectos, se crea un procedimiento con plazos acotados y en que, si la fiscalía no se pronuncia dentro de los plazos correspondientes, se entenderán aprobadas las operaciones. Si la FNE prohíbe alguna operación notificada, las partes tendrán el derecho de recurrir al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia quien podrá mantener la prohibición o autorizar dicha operación, con o sin condiciones.

Este mecanismo comenzará a regir 6 meses después que sea publicada en el Diario Oficial la resolución del Fiscal Nacional Económico que establezca los umbrales de ven-



tas en Chile de los agentes económicos involucrados en operaciones de concentración.

3.- INDEMNIZACIONES DE PERJUICIOS

De acuerdo a la ley, corresponde al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia conocer de las demandas indemnizatorias que deduzcan los afectados por infracciones a la libre competencia, debiendo fundar su fallo sobre la base de los hechos ya establecidos por el propio tribunal en la sentencia que calificó la conducta como atentatoria contra la libre competencia.

4.- ESTUDIOS DE MERCADOS

El nuevo texto de la ley, faculta a la Fiscalía Nacional Económica para solicitar información a particulares en el contexto de los estudios de mercado que realice, así como para evacuar directamente recomendaciones normativas al Poder Ejecutivo, fundada en dichos estudios o en sus investigaciones.

5.- INTERLOCKING Y PARTICIPACIONES CRUZADAS

La ley establece la prohibición expresa de que una misma persona desempeñe, simultáneamente, cargos relevantes ejecutivos o directivos en dos o más empresas que compiten entre sí. Asimismo, se deberá informar a la FNE cuando una empresa adquiera una participación superior al 10% en el capital de su empresa competidora.

6.- INFRACCIONES AL DEBER DE COOPERACIÓN DEL INVESTIGADO

La ley introduce sanciones penales para quienes oculten información que les haya sido solicitada legalmente por la

FNE o entreguen información falsa. Asimismo, el nuevo texto legal establece sanciones pecuniarias para quienes, injustificadamente, no respondan a las solicitudes de información de la FNE o no comparezcan a declarar ante ésta habiendo sido legalmente citados.

Último “BEPS”: Informes y sus efectos para la Unión Europea (UE) y Alemania

ILP Global Mertens Thiele

Alemania

Los informes BEPS proporcionan regulaciones para reducciones previstas en la base de evaluación fiscal y transferencias de beneficios transfronterizos. Para su transformación a la ley nacional, la Comisión Europea ha propuesto el “Paquete de Lucha contra la Elusión Fiscal (Anti-Tax Avoidance Package)” que incluye directrices de implementación, una recomendación respecto al acuerdo de doble imposición (DTA) y un régimen de reglamentos para corporaciones transnacionales.

El 5 de noviembre de 2015 la OCDE publicó diversos informes sobre los elementos de acción del “Base Erosion and Profit Shifting (BEPS) Plan” (Plan sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios). Con el recibimiento de estos informes el 8 de noviembre de 2015 en Lima, los Ministros de Finanza de los G20 podían completar en gran medida la primera fase de trabajo en el BEPS. Los informes BEPS proporcionan regulaciones para reducciones previstas en la base de evaluación fiscal y transferencias de beneficios transfronterizos.

Para la transformación de los informes BEPS a la ley nacional, la Comisión Europea ha propuesto un paquete de medidas que se denomina “Paquete de Lucha contra la Elusión Fiscal (Anti-Tax Avoidance Package)” el 28 de enero de 2016. Este paquete incluye:

(1) una directriz legal para la medida de la implementación (2) una recomendación de como se implementan medidas con respecto al acuerdo de doble imposición (DTA) así como (3) un proyecto directriz que contiene un régimen de reglamentos sobre la obligación de corporaciones transnacionales de presentar informes a cada estado miembro (Country-by-Country [CbC]-Reporting) y que sugiere como ejecutarlo en la Directiva de Asistencia Mutua de la UE.

El Anti-Tax Avoidance Package va más allá de las pro-

puestas de los informes BEPS. El Anti-Tax Avoidance Package no solo incluye los elementos de acción número 5 (prácticas fiscales perjudiciales), 6 (prevención de abuso del DTA) y 14 (cuestiones de acuerdos resolutorios y de arbitraje) como elementos obligatorios, sino que más allá de ello obliga a tomar todas las medidas indispensables para establecer un mercado europeo unificado.

Sin embargo, el proyecto directriz para la transformación al derecho nacional afecta solamente a las entidades sujetas a la ley sobre los impuestos de sociedades (GewStG), así como todos los establecimientos permanentes de sociedades que sean residentes fiscales en un tercer país. Sociedades mercantiles personalistas como la “offene Handelsgesellschaft (oHG) [sociedad colectiva]” o la “Kommanditgesellschaft (KG) [sociedad comanditaria]” en Alemania no van a ser afectados según el proyecto directriz.

En breve, el proyecto directriz incluye:

- a) Una reducción de la deducción de interés al 30 % del EBITDA;
- b) Para transacciones transfronterizas de activos o el traslado del domicilio fiscal de gravámen de la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de impuestos;



- c) La abolición de la exención para los ingresos de dividendos, de la venta de acciones y operaciones en terceros países si la tasa nominal de impuesto del país de residencia es más de un 60% menor que en el estado miembro (Clausula “Switch-On”);
- d) La imposición de los valores con una visión puramente económica, ignorando la respectiva concepción corporativa, en particular si la concepción es “totalmente artificial” y sólo tiene la función de mantener los beneficios fiscales;
- e) La adición de ganancias retenidas de una empresa intermedia, que no están alistados en la bolsa a la imposición de la empresa madre, si las acciones de la compañía superan el 50%.

La medida coordinada de los estados miembros para luchar contra las situaciones transfronterizas dentro de la UE, apunta a las compañías que explotan los diferentes regímenes fiscales entre los estados con el efecto de una reducción general de la base impositiva. Actualmente se están examinando medidas a tomar en relación a hechos, que afectan a los estados miembros y estados terceros.

La recomendación como método de realización del DTA por parte del legislador se deba a que el DTA no puede ser cambiado a través de una directriz. Por lo tanto, la ejecución de medidas anti-abusos en la ley nacional depende de cada estado miembro como contratante con su propio DTA.

Después de la modificación de la Directiva de Asistencia Mutua de la UE en el año 2015 con respecto a informaciones sobre cuentas financieras y sobre “Rulings”, el proyecto directriz sobre la transmisión del CbC-Reporting a la ley nacional contiene amplios cambios. De lege ferenda las leyes nacionales deberían reglamentar que las compañías tendrían la obligación de proporcionar un re-

sumen independiente de cada estado miembro con informaciones cruciales sobre la situación fiscal de todos los negocios vinculados. Los estados miembros más allá de ello tendrían de lege ferenda la obligación de intercambiar estas informaciones entre ellos. Este intercambio se establece para los años fiscales que empiezan después del 31 de diciembre de 2015.

La mayoría de los informes BEPS y las medidas del Anti-Tax Avoidance Package ya se han transferido a la ley nacional. En virtud de un proyecto de ley del Ministerio Federal de Finanzas del 31 de Mayo de 2016, la ley “para implementar los cambios de la Directiva de Asistencia Mutua de la UE y de otras medidas contra los recortes y transferencias de beneficios “ entró en vigor.

Esta ley contiene los siguientes complementos:

- a) Con respecto a la documentación de precios de transferencia, la fórmula de triple documentación solo afecta a las empresas que superan un volumen de negocio de 100 millones de euros;
- b) La fórmula de triple documentación se compone de un “master file”, que debe incluir una documentación de las actividades de negocios globales del grupo empresarial y un sistema de precios de transferencia. Más allá de ello se compone de un “local file”, que debe incluir toda la documentación relacionada con el negocio en el estado afectado, en forma de una documentación de los hechos y la correspondiente adecuación. Finalmente también se compone del CbC-Reporting tal y como ya fuera descrito con anterioridad. La fórmula de triple documentación, que ha entrado en vigor a partir del 31 de diciembre de 2015, se ha incorporado en la legislación alemana mediante el Art. 90 párr. 3 AO-E y el Art. 138a AO-E.



El legislador alemán modificó el Art. 1 párr. 1 y párr. 6 de la Ley del Impuesto de Asuntos Exteriores alemán (AStG) para así aclarar que el entendimiento alemán del tratado forma parte de cada DTA. Los Art. 7 y Art. 9 de la Ley del Impuesto sobre Comercio Alemán (GewStG) han sido modificados en la manera de que las cantidades adicionales en términos de la AStG pueden ser sometidas al GewStG. Estos cambios entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

Art. 3 nr. 40 frase 3 de la Ley Impuesto a la Renta (EStG) y el Art. 8b párr. 7 KStG también se han modificado con el fin de combatir el diseño de impuestos por parte de los bancos y empresas financieras.

Para posibilitar el que las autoridades fiscales alemanas puedan implementar impuestos parciales de rentas que normalmente son libres de impuestos, el Art. 50 párr. 9 EstG fue modificado, posibilitando así que impuestos alemanes serán ejecutable “siempre que” un estado extranjero no ejerce su propia imposición. Hasta la implementación de esta enmienda, la ley fiscal alemana ya no era aplicable en el momento en que un Estado extranjero hiciera uso – aunque fuera parcial - de su derecho de imposición.

Otras transformaciones de las medidas de los informes BEPS hasta el día de hoy todavía no han sido implementadas. Sin embargo, se espera que, sobre todo en relación a la organización híbrida y la factura de impuestos añadidos, los cambios necesarios serán introducidos en la legislación alemana durante el próximo año.

Los Grupos Empresariales: Alcances dentro de la Legislación Peruana

Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Perú

En Perú los grupos empresariales cobran gran relevancia ya que son principalmente los que manejan la economía. Si solo tomamos como referencia los diez mayores grupos locales, estos facturaron US\$ 30.100 millones durante 2014, equivalentes al 15% del PIB de acuerdo a la publicación “Peru: The Top 10.000 companies 2015”.¹

La legislación peruana no ha previsto una norma que regule a los grupos empresariales de modo integral; no obstante la existencia de normas sectoriales que lo regulan de acuerdo a la particular naturaleza de cada uno de ellos hace que podamos obtener ciertas características de esta figura pero no una concepción general que nos permita identificar en la realidad su existencia.

Los grupos empresariales forman parte del fenómeno de concentración empresarial y puede llevarse a cabo a través de diversas figuras jurídicas, generándose una pérdida de la personalidad jurídica de aquellas empresas que se unen a otras; o, llevarse a cabo a través de la suscripción de un acuerdo de voluntades en los que la individualidad impere bajo un interés grupal, sin pérdida de la personalidad. En esta última categoría se encuentran los grupos empresariales.

Dentro de nuestro país, el tema de grupos empresariales o económicos cobra gran relevancia ya que son principalmente los que manejan la economía.

Si solo tomamos como referencia los diez principales grupos locales, estos facturaron US\$30.100 millones durante el 2014, equivalente al 15% del PBI, de acuerdo a la publicación “Peru: The Top 10.000 companies 2015”.¹

Debemos hacer hincapié que son principalmente los grupos económicos que se encuentran en las mejores posiciones en los rankings mundiales en comparación

con empresas netamente individuales. Ante ello, nos preguntamos:

¿a qué se debe este auge por los grupos económicos y empresariales?

Pues bien, los Grupos Empresariales tienen como finalidad unir esfuerzos, negocios, estrategias, dirección, entre otros aspectos necesarios para hacerle frente a la competencia, eso sin perder la autonomía jurídica de cada una de las empresas conformantes del grupo. Si bien es un fenómeno relativamente nuevo, la doctrina se ha encargado de esbozar ciertas características inherentes al mismo.

Así, la figura de los grupos económicos o grupos empresariales viene requiriendo cierta regulación normativa que le permite desarrollarse e implementarse en el mercado en relación a las diferentes materias en los que se involucra así como por los efectos que puede causar en los diferentes ámbitos.

Dentro de aquellas características intrínsecas que se han podido esbozar, figuran las siguientes:

Autonomía Jurídica:

Requiere la preexistencia de una pluralidad de empresas independientes pues cada una de ellas continúa siendo un sujeto de derecho individualizado.

¹ <http://elcomercio.pe/economia/peru/estos-son-10-mayores-grupos-economicos-peru-noticia-1837508>

Relación de Dominación-Dependencia:

La presencia de dominación es un elemento esencial en este tipo de figura y resulta ser la característica más importante, la cual, se puede manifestar a través de diversas formas. Desde su carácter intrínseco, se puede materializar como un porcentaje considerable (dependiendo del tipo de persona jurídica) en las acciones o derechos en una o más empresas dominadas o ante el control por parte de los órganos de administración y gestión representados por las mismas personas naturales en las empresas dominadas. Por otra parte, dentro de sus características extrínsecas podemos referirnos a aquellos acuerdos de voluntades que tienen como finalidad u objetivo expreso la subordinación de una o varias partes.

Interés Grupal:

Esta característica también cobra relevancia pues el grupo como tal, representa una unidad frente a terceros y es, en base a ello, que se debe tomar ciertas estrategias que mejoren su posicionamiento en el mercado a través de acuerdos que ponderen el interés grupal en detrimento de los intereses individuales de cada una de las personas jurídicas involucradas. Por ello, resulta un tema álgido el tener que perjudicar a alguna de las empresas del grupo y; por ende, a sus accionistas, por el beneficio de otros.

Todas estas características son las esenciales para la constitución de un grupo de empresas, aunque para algunos autores y legislaciones se realicen algunas otras especificaciones dentro de cada una de ellas.

En nuestro país, mediante Resolución Ministerial N° 001-2000-JUS, de fecha 13 de enero de 2000, se conformó una comisión conformada por destacados juristas en la que se llegó a la conclusión que dado el enfoque

multidisciplinario de esta figura y la concepción particular de sus aspectos más relevantes en las diferentes legislaciones, no se podía abarcar todos los criterios en una única ley, por lo que se acordó que lo que correspondía era realizar una modificación de la actual Ley General de Sociedades, agregando el reconocimiento de esta figura a través de un contrato asociativo. De esta manera, se optó por establecer en la propuesta una serie de artículos en la Ley General de Sociedades, de los cuales, transcribimos los más importantes:

Artículo 449: Del contrato de grupo

Por el contrato de grupo dos o más sociedades acuerdan formar un grupo, sometiéndose a la dirección unificada de una sociedad u órgano controlante.

Artículo 450: Preferencia de los intereses del grupo

El interés de la sociedad que es parte de un contrato de grupo, queda subordinado al interés del grupo y los órganos de dicha sociedad, así como sus integrantes sujetan su actuación al interés de este. En las sociedades parte de un contrato de grupo: a) las referencias contenidas en los artículos 133 y 180 al interés social se entienden hechas al interés del grupo. b) No procede la impugnación de acuerdos que prefieran el interés del grupo al interés de la sociedad.

Artículo 454: De la responsabilidad el grupo y sus integrantes:

Salvo disposición en contrario en el contrato de grupo o algún otro acuerdo, la responsabilidad de las sociedades integrantes del grupo por sus operaciones, actos y contratos es autónoma e in-

A large, light grey, dotted world map serves as a background for the page. The dots are arranged to form the outlines of continents and major landmasses.

dependiente de las demás integrantes del grupo,
y se regula por las normas aplicables a cada forma societaria o asociativa

De esta manera, la propuesta de reforma a la Ley General de Sociedad nos abre el camino para la discusión y análisis de esta figura dentro del ámbito corporativo – comercial, la cual, nos permitirá en un futuro sentar las bases de la misma para lograr mayor seguridad y predictibilidad jurídica frente a su uso en nuestro contexto socio económico.

España 2016 en 15 cifras

(En comparación con su entorno)

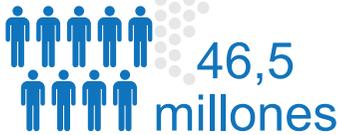
ILP Abogados

España

Los números hablan por sí mismos. La siguiente es una radiografía actualizada de España en cifras, en relación a su vecindario.

1. POBLACIÓN RESIDENTE

La población residente en España es de 46,5 millones de personas.



2. SALARIO MÍNIMO

El Salario Mínimo es de 764 euros (comparado con 1440 € en Alemania o 1467 € en Francia, 1512 en UK, 618 € en Portugal y 170 € en China).



3. TERCERA EDAD

La población mayor de 65 años en España en 2015 representaba el 18,5%, es decir, 8,3 millones de personas superaban esta edad. España se sitúa por debajo de la media de la Unión Europea (18,9%) y a más de tres puntos de Italia y Alemania (21,7% y 21,1%, respectivamente), que lideran la tabla.

4. DESEMPLEO

Por primera vez en seis años que el desempleo en España baja de la barrera del 20%, registrando así su mejor lectura (19,8%) desde abril de 2010.



5. DESIGUALDAD

Desigualdad en la distribución de la riqueza: España es uno de los países de Europa con menor desigualdad de riqueza. El índice Gini de riqueza (2015) para España es 0,67, uno de los menores de Europa junto con Bélgica (0,63) e Italia (0,67), y muy lejos de los países europeos con mayor desigualdad en la riqueza como son Dinamarca (0,89), Suecia (0,81), Austria (0,78) o Alemania (0,78).

Desigualdad en la distribución de la renta: España se encuentra entre los países con mayor desigualdad en la distribución de la renta. Por ejemplo, el índice Gini de la renta (2013) para España es de 0,34, mayor que la media de la Unión Europea (0,31) y lejos de los países más igualitarios en renta como Suecia, Holanda o Finlandia (los tres en torno a 0,25).

6. EXPORTACIONES

Las exportaciones (anuales) de España representan un 24% del PIB. En los seis primeros meses de 2016 España ha exportado 128 mil millones de euros y ha importado 136 mil millones de euros. Francia absorbe el 15,5% de las exportaciones de España. Alemania es el país del que más importa España.

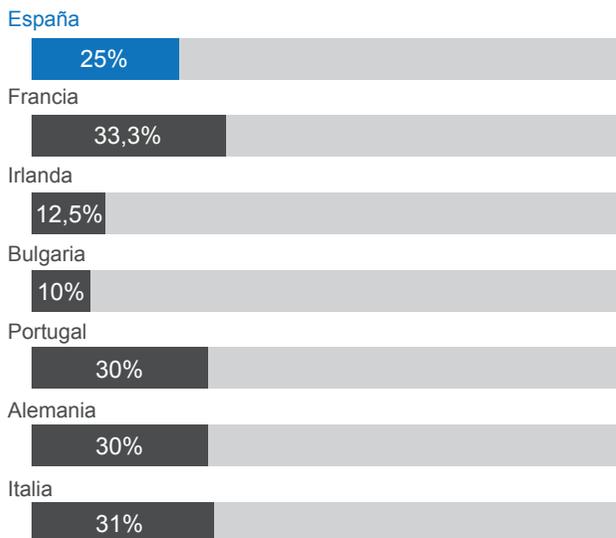
7. DEUDA PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL PIB (GDP)

En España equivale al 100% . En Alemania equivale al 71%; en Francia equivale al 95%; en Portugal equivale al 130% y en Italia equivale al 133%.

8. IMPUESTO DE SOCIEDADES (SOBRE BENEFICIOS O UTILIDADES)

En España el 25%, en Francia el 33,3%, en Irlanda 12,5%, en Bulgaria el 10%, Portugal y Alemania (30%) e Italia (31%).

IMPUESTO - UTILIDADES / BENEFICIOS



9. PIB (GROSS DOMESTIC PRODUCT)

Es de 1120 millones de euros. En Francia es el doble que el PIB de España. En Alemania es casi el triple que el PIB de España. En Italia es 1,5 veces el PIB de España y en Portugal, es el 15% del PIB de España.

10. INFLACIÓN

En España es (-) 0,5% en Francia, Italia y Alemania es del (+) 0,5%. En Portugal es del (+) 0,3%.

11. RECAUDACIÓN POR IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN RELACIÓN CON EL PIB:

España (2%), Portugal (2,8%), Francia (2,7%), Alemania (2,4%), Italia (2,2%).

12. SECTOR INDUSTRIAL

El peso del sector industrial en el PIB aumentó desde un 15,9% en 2012 hasta un 16,4% en 2015.

13. SECTOR SERVICIOS

Los servicios representan el 66,9%.

14. SECTOR TURISMO

España vive un auge como consecuencia de los atentados en Francia, Turquía, Túnez, Egipto ... y puede desbancar a USA en número de pasajeros recibidos, acercándose mucho a la primera potencia mundial: Francia.

15.- COMERCIO ELECTRÓNICO

Solo un 19% de los españoles sigue confiando en Internet como lugar para hacer sus compras. Es una cifra particularmente baja si se compara con el 29% que es la media mundial, o países como UK con un 45%, Alemania con un 34%, Italia con un 32% o Francia con un 27%.

En México el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve sobre la exención del pago del IVA tratándose de comercialización y construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Bitar Abogados

México

El beneficio queda comprendido dentro de la exención establecida en la fracción II del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y los materiales.

El pasado viernes 12 de agosto de 2016, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (habiendo creado jurisprudencia por contradicción de las tesis sostenidas entre la Primera y la Segunda Salas de dicha Suprema Corte), mediante la cual estableció que para liberar de la obligación de pago del Impuesto al Valor Agregado por la enajenación de inmuebles destinados a casa habitación, considerando *que el legislador buscó aliviar el problema de escasez de vivienda por considerarla como un artículo de primera necesidad y de consumo popular*, concluyó que el beneficio previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en virtud del cual la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, así como su ampliación y la instalación de casas prefabricadas para ese destino, **siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y los materiales**, queda comprendida dentro de la exención establecida en la fracción II del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, habiendo precisado que para que se actualice la exención en comento es suficiente el que se presente la enajenación del inmueble destinado a casa habitación **o bien, la sola prestación del servicio de construcción o ampliación de dicho inmueble pero siempre que este servicio se preste de manera integral por proporcionarse la mano de obra y los materiales**.

La tesis de jurisprudencia por contradicción de tesis antes referida se puede consultar bajo el rubro:

VALOR AGREGADO. LA EXENCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 9o., FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO Y 29 DE SU REGLAMENTO (21-A DEL VIGENTE HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2006), OPERA, INDISTINTAMENTE, RESPECTO DE QUIENES ENAJENEN CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL SUELO DESTINADAS A CASA HABITACIÓN O, INCLUSO, PARA QUIENES PRESTEN EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A ESE FIN O SU AMPLIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS PROPORCIONEN LA MANO DE OBRA Y LOS MATERIALES RESPECTIVOS.,

Con los siguientes datos de localización:

PLENO, Contradicción de tesis 252/2015. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2016. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. *Disidentes*: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo. *Ponente*: Alberto Pérez Dayán. *Secretaria*: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. LXXXIII/2012 (10a.), de rubro: “VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 21-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2006, COMPLEMENTA Y DETALLA LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN II, DE DICHA LEY.”, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VII, Tomo 1, abril de 2012, página 887, y El sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 420/2014. El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 4/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

El Uso de Sociedades Offshore en Ecuador

Juan Carlos Gallegos – ILP Global Gallegos, Valarezo & Neira

Ecuador

La conformación y uso de una compañía offshore no conduce necesariamente a un acto ilegal o a una contingencia tributaria. Lo que resulta un acto ilegal es utilizarla para realizar, a través de ella, actos fraudulentos o delictivos.

Los Panama Papers o Papeles de Panamá son la filtración informativa de documentos confidenciales de la firma de abogados panameña Mossack & Fonseca, a través de la entrega de 2,6 terabytes de información por parte de una fuente no identificada al periódico alemán Süddeutsche Zeitung, que posteriormente la compartió con el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, por sus iniciales en inglés), revelando así el ocultamiento de propiedades de empresas, activos, ganancias y evasión tributaria de jefes de Estado y de gobierno, líderes de la política mundial, personas políticamente expuestas y personalidades de las finanzas, negocios, deportes y arte.

Los Papeles de Panamá contribuyeron a fomentar la ya deteriorada reputación de las compañías Offshore o sociedades domiciliadas en los denominados paraísos fiscales, sin embargo es necesario aclarar que tales sociedades no son utilizadas exclusivamente para la comisión de actos ilícitos o para evadir impuestos, por ello y para quienes posean o utilicen estos instrumentos legales con propósitos lícitos y legítimos resulta necesario conocer los siguientes aspectos legales.

Los sujetos pasivos de impuestos en Ecuador tributan sobre todas las rentas que pudieran percibir no solo dentro del territorio nacional sino sobre las rentas percibidas en el exterior. El Art 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de Ecuador (LORTI), considera renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios y los

ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales. Por lo tanto, salvo excepciones, las ganancias provenientes de actividades o inversiones en el exterior se suman a la renta generada localmente, dando como resultado la renta imponible, misma que está gravada con una tasa progresiva de Impuesto a la Renta (IR) que puede llegar hasta 35% para personas naturales y un 22% para el caso de personas jurídicas.

Si los sujetos pasivos domiciliados en Ecuador tuvieran inversiones en el exterior como regla general, deberán reconocer tales rentas en el ejercicio gravable en que se perciban. Esto es, si es que las empresas extranjeras no distribuyen dividendos y/o utilidades a los sujetos pasivos ecuatorianos, dichas ganancias no tendrían que ser declaradas para efectos del Impuesto a la Renta en Ecuador y, por ende, no habría la obligación de pago del impuesto a la renta. Ante la ausencia de norma expresa, en Ecuador se autoriza el beneficio de diferimiento impositivo de las rentas obtenidas a través de vehículos jurídicos o entidades ubicadas fuera de la jurisdicción ecuatoriana. En el régimen impositivo actual los sujetos domiciliados no tienen la obligación de considerar atribuidas aquellas rentas que no sean percibidas efectivamente al cierre del ejercicio gravable, que obtengan sus entidades controladas no domiciliadas en Ecuador.

Tomando en consideración lo anterior, si es que un sujeto pasivo ecuatoriano percibe rentas del exterior de una empresa offshore en un ejercicio determinado, debería

declarar los mismos y pagar el IR correspondiente en el ejercicio en que dichas rentas sean percibidas (no antes). Si es que un sujeto pasivo ecuatoriano no percibe rentas de una empresa offshore en un ejercicio determinado, no tendría que declarar las rentas a la Administración Tributaria de Ecuador.

¿Qué otros fines lícitos buscan los sujetos pasivos ecuatorianos cuando constituyen empresas offshore?:

- **Buscan mantener la reserva de la titularidad de sus patrimonios** para evitar riesgos personales tales como: secuestros, extorsiones o chantajes. Es necesario recalcar que desde el año 2012, la información exacta respecto a los beneficiarios finales de este tipo de estructuras societarias se debe revelar obligatoriamente a los órganos de control societario y a la administración tributaria. No obstante, antes del 2012, muchas empresas ecuatorianas ya contaban como accionistas a empresas domiciliadas en paraísos fiscales.
- **Buscan evitar los efectos de doble imposición tributaria.** En efecto, la legislación tributaria no considera la posibilidad de utilizar como crédito, por parte de los titulares ecuatorianos de sociedades extranjeras, el impuesto que las referidas sociedades extranjeras pagan por sus actividades en los países que operan. Ello genera un evidente efecto de doble imposición. En ciertos escenarios, una empresa offshore podría mitigar los efectos de doble imposición.
- **Buscan ordenar sus patrimonios familiares,** especialmente cuando existen protocolos familiares o ante la existencia de activos ubicados en el extranjero con objetivos sucesorios, por ejemplo; involucrando en la estructura trusts offshore.
- **Buscan simplificar el sistema de tenencia de activos,** dada la complejidad burocrática y normativa prove-

niente del uso de vehículos legales locales, fideicomisos mercantiles u otras estructuras.

- **Buscan prevenir o disminuir el riesgo país.**
- **Buscan prevenir el posible abuso por parte de los gobiernos** de turno cuyas políticas económicas generan inestabilidad o falta de confianza.

En fin, los móviles antes mencionados guardan absoluta legitimidad. En tal sentido, la conformación y uso de una compañía offshore no conduce necesariamente a un acto ilegal o a una contingencia tributaria. Lo que resulta un acto ilegal es utilizarla para realizar, a través de ella, actos fraudulentos o delictivos.

Las empresas offshore pueden emplearse para la comisión de delitos como la defraudación tributaria y el lavado de activos, pero eso no las hace en sí mismas ilegales. Por eso, la sola existencia de una empresa offshore no tendría que ser considerada ni siquiera como indicio de la comisión de un delito, sino únicamente si su uso está asociado a un hecho con características delictivas. Incluso si no se llegare a pagar los tributos correspondientes, eso aún no es base suficiente para afirmar la comisión de un delito tributario. El ordenamiento jurídico penal ecuatoriano castiga como defraudación tributaria la falta de pago total o parcial de los tributos que establecen las leyes, siempre que ello se consiga por medio de dolo, engaño u otra forma fraudulenta.

Por lo tanto, el delito de defraudación tributaria requiere que el uso específicamente dado a la empresa offshore, lleve a la Administración Tributaria a una representación falsa que le impida recaudar los tributos adeudados.

La sola omisión de declarar rentas o pagar tributos no califica como delito de defraudación, es necesaria una conducta del infractor que induzca a error a la Administración Tributaria, de tal suerte que ésta considere que el tributo se



está pagando correctamente. Ni siquiera podría acudir a la modalidad de ocultación de rentas o ingresos, pues la ocultación supone igualmente impedir que la Administración Tributaria pueda acceder a la información tributariamente relevante.

En cuanto al delito de lavado de activos, la creación, adquisición o tenencia de una sociedad offshore no puede considerarse como indicio para un proceso de legitimación de capitales de procedencia delictiva. El delito de lavado de activos es un delito de conexión, por lo que requiere la existencia previa de un delito que genere los activos que son objeto de lavado.

No hay duda que las empresas offshore pueden usarse para colocar, ensombrear o reintegrar activos de procedencia delictiva, pero eso no hace que la sola constitución e incluso utilización de tal empresa en operaciones económicas pueda ser calificada de un acto de lavado de activos. Si los activos tienen una procedencia lícita, la intermediación de una empresa offshore no podrá ser suficiente para sustentar una imputación penal por lavado de activos.

En conclusión, las compañías offshore no son ilegales, es ilegal el uso que pueda dárseles al igual que cualquier otro vehículo legal on-shore.

Rolando Arrellano,
presidente de Arellano Marketing:



En Perú la tendencia es muy clara hacia un ciclo virtuoso de inversión y crecimiento”



Con un impresionante currículum académico y laboral –con consultorías para diversos países incluido Francia-, autor de 18 libros sobre el desarrollo de América Latina y columnista del diario “El Comercio” de Lima, el experto en marketing Rolando Arrellano Cueva analiza el auspicioso momento que vive Perú y sus perspectivas para los próximos años.

A dos meses de asumir el nuevo gobierno del Presidente Pedro Pablo Kuczynski señala que Perú vive hoy un momento de optimismo, a diferencia de la sensación que existía previo a la elección presidencial. “Aunque la tónica de los peruanos ha sido no darse mucha cuenta del crecimiento relativo que hemos tenido en los últimos años. Incluso muchos hablaban de los malos años cuando crecíamos al 3%, una de las mejores cifras de la región”, señala.

Hoy el clima es mucho mejor que antes, dice, aunque todavía hay una cierta sensación de “wait and see”... de expectación a ver qué pasará en el país.

Usted ha hablado en algunas columnas de un ciclo virtuoso que se estaría desplegando en Perú...

Este gobierno continúa con un ciclo de cinco gobiernos democráticamente elegidos sin interrupciones y que han mantenido un modelo de libre mercado, respeto a la propiedad privada y de apertura de los mercados que ha sido muy importante para los peruanos. Incluso el gobierno de Fujimori fue bastante liberal en materia económica.

Hoy un 80% de peruanos ha votado por mantener este modelo, hay un cierto consenso nacional y eso ha tranquilizado a inversionistas y empresarios en general.

¿Esto se da a partir del cambio de gobierno?

En los últimos meses del año pasado se notó que los empresarios empezaron a retraer sus inversiones, un poco por temor a lo que podría pasar en las elecciones. Pero ya desde la primera vuelta se generó un cambio de ánimo y se empezaron a activar nuevas inversiones y también a reactivar proyectos que estaban archivados. Esto está comenzando a caminar. Todavía no en el nivel que uno esperaría, pero la tendencia es muy clara hacia un ciclo virtuoso de inversión y crecimiento.

Perú probablemente va a tener un crecimiento más alto que la región, con un 4 o 4,5% en los próximos años.

Cuáles diría usted que son los Desafíos del nuevo gobierno.

El gobierno anterior fue demasiado burocrático y muchos proyectos de inversión pública y privada se paralizaron por trabas administrativas. Hay un stock de proyectos por 20 mil millones de dólares que necesitan una aprobación rápida, un *fast track* y eso es lo primero a lo que se ha comprometido este gobierno. No es tan fácil pero deben hacer el esfuerzo para que esos proyectos se reactiven a la brevedad.

¿En concreto a qué proyectos o rubros se refiere?

Básicamente proyectos de infraestructura como la construcción de la Línea Dos del Metro de Lima, carreteras importantes y por supuesto proyectos de inversión minera que están parados por demoras en los permisos.

También debería implementar algunas reformas al Poder Judicial en aspectos que suman trabas a la inversión y al desarrollo. Tiene que empezar a desatar algunas cosas.

¿La inversión extranjera juega un rol importante en este impulso de crecimiento?

Este clima de optimismo debiera atraer nuevas inversiones extranjeras a Perú. Y en ese sentido el actual presidente es probablemente el que tiene la mayor cantidad de relaciones a nivel internacional en la historia de Perú para que estas inversiones se concreten. Tiene contactos en todo el mundo y es bien recibido en todas partes. Ese es probablemente el principal atributo de este nuevo gobierno.

¿A qué mercados estratégicos debiera apuntar Perú en el materia de comercio exterior?

Desde una mirada de comercio más global, Perú tiene un relación histórica importante con China que es poco conocida - la influencia de la inmigración china hace que un buen porcentaje de la población peruana tenga ascendencia china-, y hay una relación económica muy fuerte. Recordemos que la primera salida oficial del Presidente Kuczynski fue precisamente a China. Es el principal comprador de nuestras materias primas -hierro y cobre- y también tiene grandes inversiones en el sector minero. Creo que es una relación que se va a reforzar en estos años.

Cuáles son los principales desafíos del gobierno en el frente interno...

Si bien tenemos un momento muy auspicioso, el gobierno también tiene el desafío de responder a las demandas de toda la población. Es un gobierno muy tecnocrático, muy bien recibido a nivel de la gran empresa, pero su desafío es también establecer buenas relaciones con las mayorías populares.

Cómo ve el rol de Perú en el contexto económico regional.

Yo diría que se están alineando los astros en una buena dirección y hay un entorno auspicioso para toda la región. El cambio en Argentina es un avance; probablemente la situación de Venezuela no dure mucho más; Colombia está avanzando en su problema con la guerrilla; Chile está ajustándose pero su situación va a volver a un crecimiento mayor muy pronto, etc. Creo que América Latina volverá a ser un polo de atracción.

¿Le parecen relevante plataformas como la Alianza del Pacífico para impulsar esta proyección?

Los países latinoamericanos somos demasiado pequeños para competir individualmente a nivel mundial. Tenemos que potenciar la comunidad cultural que formamos y proyectarnos como un solo gran mercado.

La formación de la Alianza del Pacífico es algo muy positivo como plataforma de expansión. Y debiera traducirse en que los proyectos se dirijan hacia ese eje Pacífico.